

REFERENCIA. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8
DEMANDADO: ROGELIO CAYCEDO CONGOLIN CC 5.270.419
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00286-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 10 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 753

En Atención al informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual se le dará trámite por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 1** del **ACUERDO No. PCSJA17-10678 mayo 26 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura, que a su tenor literal dice:

“ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas” ...

GLOSAR a los autos para que obre y conste en el expediente digital la devolución del Despacho Comisorio No. 03 del 07 de junio de 2023, en virtud que el bien inmueble objeto de secuestro, se encuentran localizado de acuerdo a la información consignada en el certificado de tradición aportado por la parte interesada, en EL CORREGIMIENTO CABUYAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE, razón que le impide al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial para tal fin.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

01